ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2413-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 29 y 30 de la Ley General de las Personas con Discapacidad.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Victoria Gutiérrez Lagunes.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de marzo de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de marzo de 2009.
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Definir al Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad como un organismo descentralizado sectorizado en la Secretaría de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios; establecer que para el desarrollo de sus atribuciones, el Consejo gozará de autonomía técnica y de gestión; de igual manera, para dictar las resoluciones que en términos de la presente ley se formulen, el consejo no estará subordinado a autoridad alguna y adoptará sus decisiones con plena independencia. Adicionar una fracción que atribuya al Consejo la promoción en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social la compensación económica humanista para las personas con discapacidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 1º párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto de la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD **Título Tercero** **Del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad** **Capítulo I** **De su Objeto y Atribuciones** **Artículo 29.-** El Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad *es el instrumento permanente de coordinación intersecretarial e interinstitucional que tiene por objeto contribuir al establecimiento de una política de Estado en la materia, así como promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones, estrategias y programas derivados de esta Ley.* **Artículo 30.-** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones: **I.** a **XVIII.** … **No tiene correlativo**	**Decreto** **Único.** Se modifica el artículo 29 y se adiciona la fracción XIX del artículo 30, para quedar como sigue: **Artículo 29.** El Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad **es un organismo descentralizado sectorizado en la Secretaría de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para el desarrollo de sus atribuciones, el consejo gozará de autonomía técnica y de gestión; de igual manera, para dictar las resoluciones que en términos de la presente ley se formulen, el consejo no estará subordinado a autoridad alguna y adoptará sus decisiones con plena independencia.** **Artículo 30.** El consejo tendrá las siguientes atribuciones: **I.** a **XVIII.** … **XIX. Promoverá en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social la compensación económica humanista para las personas con discapacidad.**

GTR